



Firmado digitalmente por:  
JOHANNA KARELLE RONDON  
MALAGA  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO  
TRIBUTARIA  
Fecha y hora: 07/01/2025 16:28

## INFORME N.º 000004-2025-SUNAT/7T0000

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

**LUGAR** : Lima, 07 de enero de 2025

### **MATERIA:**

En relación con el fraccionamiento especial de la deuda tributaria, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1634, se consulta si el plazo dispuesto por la segunda disposición complementaria final de la Ley N.º 32220 es aplicable al acogimiento al referido fraccionamiento, independientemente de la modalidad de pago elegida.

### **BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.º 1634, que aprueba el fraccionamiento especial de la deuda tributaria administrada por la SUNAT, publicado el 30.8.2024.
- Ley N.º 32220, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios del Decreto Legislativo N.º 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros, publicada el 29.12.2024.

### **ANÁLISIS:**

1. El artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1634 señala que este dispositivo legal tiene por objeto regular un fraccionamiento especial para deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del tesoro público.

Al respecto, el literal a) del artículo 8 del referido decreto legislativo establece que una de las modalidades de pago del mencionado fraccionamiento especial es el pago al contado; al cual, conforme a lo dispuesto por el acápite i) de dicho literal, el deudor tributario pudo acogerse, inicialmente, hasta el 20.12.2024.

A su vez, los literales b) y c) del citado artículo 8 señalan la posibilidad de acogerse a las modalidades de pago sumario y pago fraccionado, respectivamente.

Asimismo, los acápites i) de los literales b) y c) señalados en el párrafo anterior prevén que el deudor que se acoja al pago sumario o al pago fraccionado debe efectuar el pago de una cuota de acogimiento en la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 07/01/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>  
CVD: 0126 8081 2712 1770



ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
07/01/2025 16:25:09

Por su parte, el párrafo 9.2 del artículo 9 del mismo decreto legislativo establece que el deudor pudo presentar la solicitud de acogimiento<sup>1</sup> respecto de todas las modalidades de pago antes citadas hasta el 20.12.2024.

Como se aprecia, el plazo para acogerse bajo la modalidad de pago al contado se encuentra en el acápite i) del literal a) del artículo 8, en tanto que el plazo para acogerse bajo las modalidades de pago sumario y pago fraccionado dependen del plazo establecido en el párrafo 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1634, acogimientos que, inicialmente, pudieron efectuarse hasta el 20.12.2024.

2. Ahora bien, la segunda disposición complementaria final (DCF) de la Ley N.º 32220, dispone que el pago al contado a que se refiere el acápite i) del literal a) del artículo 8, así como el acogimiento al fraccionamiento especial previsto en el párrafo 9.2 del artículo 9, antes citados, podrán efectuarse hasta el 28.2.2025.

Al respecto, dado que como se ha mencionado anteriormente los plazos de acogimiento de las modalidades de pago sumario y fraccionado dependen de lo regulado en el párrafo 9.2 referido al plazo para presentar la solicitud de acogimiento al fraccionamiento especial y habiendo esta segunda DCF establecido un nuevo plazo para dicha presentación, ello conlleva a que este último sea aplicable para el acogimiento al fraccionamiento especial en las modalidades de pago al contado, pago fraccionado y pago sumario.

Corroborando lo anterior, el hecho de que el sustento del texto sustitutorio del proyecto de Ley N.º 9746/2024-PE, que devino en la Ley N.º 32220, fundamenta la incorporación de la referida segunda DCF señalando que esta se hace *“a efectos de permitir el acogimiento al fraccionamiento tributario aprobado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Legislativo N.º 1634, hasta el 28.2.2025”*<sup>2</sup>; lo cual, como se advierte, es una explicación que alude al acogimiento de manera general, es decir, sin hacer distinción alguna entre las modalidades de pago.

Consecuentemente, se puede afirmar que el plazo de acogimiento dispuesto por la Ley N.º 32220, previsto hasta el 28.2.2025, es aplicable para el acogimiento al fraccionamiento especial en todas sus modalidades de pago conforme a lo dispuesto por el párrafo 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1634.

## CONCLUSIÓN:

El plazo dispuesto por la segunda disposición complementaria final de Ley N.º 32220 es aplicable al acogimiento al fraccionamiento especial en todas sus modalidades de pago conforme a lo dispuesto por el párrafo 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1634.

cpf  
CT00002-2025

<sup>1</sup> Desde la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia que establece la forma y condiciones para el acogimiento al fraccionamiento especial, a la que se refiere el numeral 9.1 del Decreto Legislativo N.º 1634, es decir, la Resolución de Superintendencia N.º 206-2024/SUNAT, publicada el 18.10.2024, la cual rige desde el día siguiente de su publicación, conforme lo dispone su primera disposición complementaria final.

<sup>2</sup> Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjQ1Mzc5/pdf>



ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
07/01/2025 16:25:09